SERIO QVARTO, VEINTE
DIAS, MES, AÑO DE MIL
SEIZCIENTOS Y SETENTA
Y VNO

reunido, haia podido causar novedad que lo retarde, y ni q.
deva hacerse capital delas dificultades que propone el Cont.r
Dn.n Cuadra para diferir la conclusion del referido repartim.
en el vltimo termino prefinido, y que siendo todo este Ayunta
miento como los demas delas veinte y dos Provincias aquien
toca la Ejecucion, y en el caso de que por la esperada vltima
Orden contemple esta Ciudad con los Servicios y donativos que deve
hacerse alguna vaja en los productos delas tierras de Cultivo
y labor, deviendo servirse esta alos Claros y regulaciones
por pagos y terminos, no puede causar vn Atrazo considera
ble, y ni otro Cavallero Intend.te despues de tanto Merc.d
Ampliar el plazo para complacer a esta Ciudad como qui
siera: Por lo respectivo ala duda propuesta en quanto alos
Sarrientes de campo; que deven hacer la fabrica contribucion
sobre todo el salario y pasar fijo que tengan, con inclusion
tambien dela comida si dela diere el Amo, adiferencia
del Jornalero, cuia regulacion porno tener punto fijo, se
reduce alos cinco veinte dias, y alos trecientos y cinquenta
p.a los que comprehende el Cap.tulo 7 sete; entendido por
esta Ciudad Acuerda para al Contador que entiende en dicha
obra, para que proceda con arreglo della, y se agregue el
Jornalero Armado en el ajustte

todo lo qual Acordo esta Ciudad por ante No. Pth Ant.o
de Madrid, y Fran.co No. Conejo Pur. Ess.os

Jason

Francisco Conejo

Madrid

Extraido de la Ll. N. y M. L. Ciudad de Caceres y Sala de